

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00920.5/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Precio Luz:

En Madrid, a 19 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Reclamo el reembolso de la subida del precio de luz en las facturas desde Julio a Diciembre, ya que tenía un contrato con precio estable y el cobro del tope del gas en las facturas de octubre a diciembre ya que no me correspondía pagarlo hasta la renovación del contrato. Solicito se me apliquen el precio que tenía de 0,15435 ya que como se indica en las facturas el precio es fijo, y no le afectará las oscilaciones del mercado: "En las facturas en el apartado INFORMACION DE SU PRODUCTO, se indicaba que con la tarifa que tenía tendría un precio estable, con el que se despreocupara de las oscilaciones del mercado". Si el contrato era con un precio estable, el cambio de condiciones no se tendría que haber aplicado y por tanto tampoco se tendría que cobrar el tope del gas hasta Diciembre.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita. " La devolución de 223,49 € correspondiente al consumo facturado de Julio a Diciembre (1.642 kWh) a un precio de 0,290159 €/kWh en lugar de a 0,15435 /kWh, más impuestos correspondiente(5,5%). La devolución de 63,32€ correspondientes a los importes facturados de Octubre a Diciembre por el concepto de Coste tope del gas más impuestos correspondientes (5,5%), ya que no había caducado el contrato (renovación el 4-12-22)y no había solicitado el cambio de condiciones. Se me cambiaron las condiciones por parte de [REDACTED]. Total importe reclamado: 223,49+63,32 €= 286,81 €.

En su escrito de 18 de abril de 2023 refiere: No estar de acuerdo con la contestación efectuada por la empresa reclamada en el trámite de mediación del procedimiento arbitral, ya que aunque haya cumplido con las correspondientes obligaciones de información al cliente al modificar la tarifa antes del vencimiento del contrato, la información reflejada en las facturas resulta ser publicidad

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

engañoso al indicar que tengo un precio fijo y no le afectarán las oscilaciones del mercado. En la misma factura que aporta [REDACTED] de [REDACTED] de fecha de emisión 18-4-2022, que informa de la modificación de tarifa sigue reflejando en el apartado "INFORMACIÓN DE SU PRODUCTO" que "el precio es fijo, con el que te despreocuparás de las oscilaciones del mercado y solicita: Reclamo el reembolso de la subida del precio de luz en las facturas desde Julio a Diciembre, ya que tenía un contrato con precio estable y el cobro del tope del gas en las facturas de Octubre a Diciembre ya que no me correspondía pagarlo hasta la renovación del contrato. Solicito se me apliquen el precio que tenía de 0,15435? ya que como se indica en las facturas el precio es fijo, y no le afectará las oscilaciones del mercado: En las facturas en el apartado INFORMACION DE SU PRODUCTO, se indicaba que con la tarifa que tenía tendría un precio estable, con el que me despreocupara de las oscilaciones del mercado. Si mi contrato era con un precio estable, el cambio de condiciones no se tendría que haber aplicado y por tanto tampoco se tendría que cobrar el tope del gas hasta Diciembre. Por tanto, solicito: La devolución de 223,49 € correspondiente al consumo facturado de Julio a Diciembre (1.642 kWh) a un precio de 0,290159 ?/kWh en lugar de a 0,15435 ?/kWh, más impuestos correspondiente (5,5%). La devolución de 63,32 € correspondientes a los importes facturados de Octubre a Diciembre por el concepto de Coste tope del gas más impuestos correspondientes (5,5%), ya que no había caducado el contrato (renovación el 4-12-22) y no había solicitado el cambio de condiciones. Se me cambiaron las condiciones por parte de Endesa. Total importe reclamado: 223,49+63,32 € = 286,81 €"

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por D. [REDACTED].

Cabe señalar que, [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social y los asuntos relacionados con [REDACTED], nueva sociedad creada para la comercialización y entrega de productos y servicios no energéticos. De conformidad con lo anterior, les detallamos a continuación la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en nuestros sistemas:

Punto de suministro en la dirección calle [REDACTED].

CONTRATO CONCEPTO FECHA ALTA FECHA BAJA

[REDACTED] Suministro eléctrico 03/02/2021 09/12/2022

Les informamos de que el concepto de "tope de gas" que incluye su factura nº [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], es un coste regulado que sirve para financiar la diferencia entre el precio real del kW y el tope establecido por el regulador, según Real Decreto-ley 10/2022, que afecta a todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo e inicio de vigencia posterior al 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora y hasta el 31 mayo de 2023. Así mismo, les informamos de que el importe imputado es variable y dependerá del precio de gas natural del último mes, de las horas en las que haya entrado el tope del gas, la influencia de las renovables, del número de suministros que lo soporten y de la forma de consumir de cada usuario. El coste del tope de gas se aplicará a toda la energía consumida. El concepto, en su caso, es aplicado debido a la modificación de su tarifa el 01/07/2022, siendo esta fecha posterior a lo plasmado en el Real Decreto. Según lo anterior, se ha analizado la facturación emitida y comprobamos que, en la página número 4 de la factura [REDACTED] de fecha de emisión 18/04/2022, que adjuntamos, ya se informó al cliente de que, con fecha 01/07/2022 se modificaría su tarifa. Asimismo, se le indicaba que, en caso de desacuerdo, podía rescindir el contrato en cualquier



Comunidad de Madrid

momento y sin ningún coste. Esta comunicación se remitió con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con ello ampliamente lo establecido en las condiciones contractuales y en la regulación vigente. Una vez transcurrido el plazo de duración inicial del contrato (habitualmente un año), la regulación y el contrato, habilita a [REDACTED] a modificar el precio siempre que cumpla con las correspondientes obligaciones de información al cliente (tal y como se ha hecho en este caso), sin que exista el requisito de que dicha modificación deba coincidir con la fecha de renovación automática del contrato. Por todo lo anterior consideramos que esta compañía ha actuado correctamente y se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

En sus escritos de 30 de mayo de 2023 refiere: "les comunicamos que nos reiteramos en nuestra respuesta dada el 22/03/2023 y la cual adjuntamos a este escrito".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO con respecto a las siguientes pretensiones del reclamante:

1º Con respecto a devolución de 223,49 € correspondiente al consumo facturado de Julio a Diciembre (1.642 kWh) a un precio de 0,290159 €/kWh en lugar de a 0,15435 /kWh, más impuestos correspondiente(5,5%): **Se DESESTIMA dicha petición en cuanto se observa que las facturas objeto de reclamación y emitidas por la mercantil, se ajustan a la nueva tarifa comunicada al reclamante en la factura de fecha 18/04/2022, en la que se informaba en su punto 4 de las nuevas tarifas y de su derecho a rescindir el contrato sin ningún coste, según el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural y la guía de la Comisión del Mercado y la competencia de 2 de marzo de 2022 para reforzar la protección de los consumidores de electricidad y gas.**

2º Con respecto a la devolución de 63,32€ correspondientes a los importes facturados de Octubre a Diciembre por el concepto de Coste tope del gas más impuestos correspondientes (5,5%), ya que no había caducado el contrato (renovación el 4-12-22) y no había solicitado el cambio de condiciones. **Se DESESTIMAN la pretension del reclamante, en tanto en cuanto el coste del "tope de gas", por aplicación del RD-ley 10/2022 y su prórroga de aplicación en el RDL 3/2023, es un precio regulado, que es de obligado cumplimiento y que puede sufrir variaciones en función de las condiciones del mercado.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



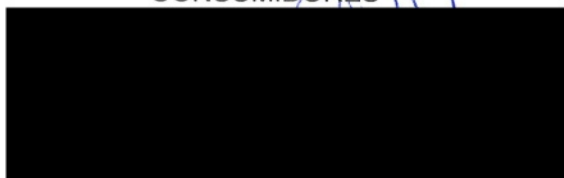
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 21 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

